

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular recomendando la suscripcion al periódico titulado El Madrileño.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 2.º

Se ha enterado S. M. la Reina (q. D. g.) de una exposicion de D. José Morales y Rodriguez, solicitando se recomiende á los Ayuntamientos la suscripcion al periódico titulado «El Madrileño,» que se consagra principalmente á asuntos de administracion económica, política, comercio, industria, literatura y artes. En su vista, y considerando de utilidad para los pueblos el conocimiento diario y progresivo de estas materias, y la instruccion que puede proporcionar á los Ayuntamientos para el buen desempeño de las atribuciones que la ley les confiere, S. M. se ha dignado resolver que se recomiende el citado periódico; en el concepto de que á las municipalidades que voluntariamente se suscriban les será de abono en sus cuentas el importe de la suscripcion. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1864.—Martin Belda.

Real orden dictando disposiciones para justificar la demencia de los confinados en presidio.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 11 de Febrero próximo pasado me dice de Real orden lo que sigue:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 13 de Enero próximo pasado comunica á este de la Gobernacion la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la Real orden que con fecha 12 de Octubre último comunicó V. E. á este Ministerio, consultando qué formalidades deberán proceder á la declaracion de la demencia en los penados, para los efectos del artículo 88 del Código penal, y de qué modo deben dictar los Tribunales sentenciadores la confirmacion de esta demencia. En su virtud, y atendiendo á que dichas formalidades no pueden ser otras que las mismas que se requieren para absolver ó condenar á un procesado, y á que del mismo modo que se prueba la locura ó demencia del que cometió un delito para declararle exento de responsabilidad criminal, debe probarse y decidirse lo que le exime del cumplimiento de la condena impuesta, ha tenido á bien mandar S. M. de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Justicia, se diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que para hacer la declaracion de que se trata, se observen las disposiciones siguientes: 1.ª Los confinados que se supongan en estado de demencia, serán constituidos en observacion, instruyéndose al efecto por la Comandancia del Presidio en que aquellos se encuentren un expediente informativo de los hechos y motivos que hayan dado lugar á la sospecha de la demencia, en el que se consigne el primer juicio ó la certificacion de dos facultivos por lo menos, que los hayan examinado y observado. 2.ª Consignada así la gravedad de la sospecha, el Comandante del Presidio dará cuenta inmediatamente con copia literal del expediente instruido al Regente de la Audiencia de que procedan

los confinados, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Direccion general de Establecimientos penales.

5.ª El Regente de la Audiencia pasará aquel expediente á la Sala de Justicia sentenciadora, la cual, con preferencia oirá al fiscal y al acusador particular de la causa si le hubiere, hasta la última instancia, y dándose intervencion y audiencia al defensor del penado, ó nombrándosele de oficio para este caso, si no le tuviere, acordará la instruccion mas amplia y formal de los hechos, y el estado físico y moral de los pacientes por los mismos medios legales de prueba que se hubieran empleado si el incidente ocurriera durante el seguimiento de la causa, comisionando al efecto al Juez de primera instancia del partido en que se hallen los confinados, por conducto del Regente del Territorio de la Audiencia, para que pueda vigilar el cumplimiento. 4.ª Y últimamente, sustanciado este incidente en justicia, contradictorio si hubiere oposicion, y en forma ordinaria si no la hubiese, y despues de oír las declaraciones juradas de los peritos en el arte de curar, y en su caso de la Academia de Medicina y Cirujía, se dictará el fallo que proceda de si ha ó no lugar á declarar la demencia, el cual se comunicará al Comandante del presidio para la traslacion del penado de mente al establecimiento de beneficencia que corresponda, y su colocacion en la habitacion solitaria que previene el citado artículo 88 del Código penal vigente, todo sin perjuicio de cumplir con lo que en el mismo artículo se dispone si en cualquier tiempo el demente recobrase su juicio.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial, para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Burgos 4 de Marzo de 1864.  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JOSÉ GALLOSTRA.

Real orden mandando proceder á la busca y captura de Hurbain Bouygue.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 del mes próximo pasado, me dice de Real orden lo siguiente:

Habiéndose ausentado de la Ciudad de San Sebastian, sin la competente autorizacion, el que dice ser desertor del ejército francés y llamarse Hurbain Bouygue, cuyas señas personales se espresan al margen, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se adopten las medidas convenientes para la busca y detencion de dicho individuo, el cual, habido que sea, se remitirá á la citada Capital y á disposicion del Gobernador de aquella provincia de Guipuzcoa. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. á los mencionados fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1864.—El Subsecretario, Martin Belda.

Señas de Bouygue.

Edad 19 años, estatura 1 metro 64 centímetros, pelo castaño claro, ojos id., nariz pequeña, barba naciente, cara ovalada, color sano.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial, para la busca y captura del sujeto que se menciona. Burgos 4 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JOSE GALLOSTRA.

Real orden participando haber sido dados de baja dos oficiales del Ejército.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 del próximo pasado, me dice de Real orden lo siguiente:

Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido dados de baja en el Ejército Don Carlos Cuellar y Ramos, teniente que era del Regimiento de Infantería número 52, Isabel II, y el Subteniente Don Mariano de la Torre y Gomez Marañon, procedente del de Toledo, número 35 de igual arma.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 4 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JOSÉ GALLOSTRA.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROJERIZ.

AÑO ECONÓMICO DE 1864 Á 1865.

Presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año económico de 1864 á 1865.

	Rs.	Cts.
Por el socorro diario á veinte presos, á doce cuartos..	10.506	
Sueldo del Alcaide.....	5.000	
Para gastos de alumbrado.	550	
Para limpieza y utensilios de los presos.....	350	
Para pago de los facultativos	300	
Para medicinas.....	100	
Para socorros á presos transeuntes.....	1.200	
Por renta de la casa cárcel.	1.000	
Por coste de demandadero para los presos.....	400	
<b>Suma.....</b>	<b>17.206</b>	
Por el 1 y medio por 100 de recaudacion.....	258,09	
<b>Total á repartir... 17.464,09</b>		

Repartimiento entre los pueblos de este partido judicial de los 17.464 rs. 9 cénts. que resultan para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1864 á 1865.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Vecinos.	Cuotas.
		Rs. Cts.
Arenillas de Riopisuerga.....	174	602,10
Barrio de Muñó....	59	155
Belbimbre.....	40	158,50
Cañizar de los Ajos..	71	245,75
Castellanos de Castro	48	166,75
Gastrillo Matajudíos.	65	217,60
Castrojeriz.....	589	2.038
Citores del Páramo .	45	156
Castrillo Mureia....	114	394,50
Grijalba.....	65	217,60
Inestrosa.....	85	185,50
Ilero del Castillo...	86	297,60
Iglesias.....	142	505,50

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO.

Presupuesto de gastos para cubrir las atenciones carcelarias de dicho partido judicial correspondiente al año económico de 1864 á 1865, á saber:

PERSONAL.	Rs.	Cts.
Sueldo del Alcaide.....	2.500	
<b>MATERIAL.</b>		
Para socorro de diez presos diarios, á razon de doce cuartos diarios por plaza.	5.155	
Para id. de presos transeuntes.....	200	
Para utensilios, limpieza y demás gastos menores..	500	
Para gratificacion á los facultativos.....	500	
Para pago de medicinas...	240	
Para gastos de reparacion del edificio.....	2.000	
<b>Suma.....</b>	<b>10.695</b>	
Por el 1 por 100 de cobranza.	106,95	
<b>Total..... 10.799,95</b>		

Presupuesto de ingresos para las atenciones carcelarias de dicho partido judicial correspondiente al año económico de 1864 á 1865, á repartir entre los pueblos del mismo con arreglo al número de vecinos acordado por los Alcaldes representantes de ellos en la Junta celebrada en once de Febrero del corriente año, á saber.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuota anual.
		Rs. cts.
Acedillo.....	80	271,20
Amaya.....	74	250,86
Arenillas de Villadiego	87	294,95
Los Barcáceres....	85	281,57
Los Barrios de Villadiego.....	26	88,14
Basconcillos del Tozo.	178	605,42
Castrillo de Riopisuerga.....	55	186,45
Castromorca.....	66	225,74

Coculina.....	74	250,86
Cuevas de Amaya..	74	250,86
Guadilla de Villamar.	67	227,13
Montorio.....	78	264,42
La Nuez de Arriba..	98	332,22
Los Ordejones.....	155	518,67
Quintanilla Riofresno	95	322,05
Rebolledo de la Torre	198	671,22
Rezmundo.....	27	91,55
Salazar de Amaya..	79	267,81
Sandobal de la Reina	90	305,10
San Quirce de Riopisuerga.....	86	291,54
Santa María de Ananuez.....	57	125,45
Sordillos.....	55	118,65
Sotobellanos.....	54	115,26
Sotresgudo.....	75	254,25
Tapia.....	52	176,28
Tobar.....	48	162,72
Valle de Valdelucio.	181	615,59
Villadiego.....	224	759,56
Villabizan de Treviño	75	247,47
Villalvilla junto á Villadiego.....	70	237,50
Villamartin.....	54	185,06

Villamayor.....	66	225,74
Villanueva de Odra.	64	216,96
Villanueva de Puerta	74	250,86
Villavedon.....	84	284,76
Villegas.....	156	461,04
Villusto.....	50	169,50
Zarzosa.....	55	186,45

**Total. . . 3.180 10.780,20**

Villadiego once de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Modesto Caballero.—Ramon Perez.—Gervasio Diez.—Bartolomé de la Fuente.—Juan Fernandez.—Manuel Perez.—Julian Fonturbel.—Julian Castillo.—Julian Martinez.—Juan Infante.—Luciano Miguel.—Nicolás Guadilla.—Cipriano Garcia.—José Garcia.—Isidro Barona.—Santiago Garcia.—Valentin Seroza.—Jovito Renedo.—Elías Martin.—Eusebio Ruiz.—Marcelino de la Sierra, Secretario.

Gobierno de la provincia de Burgos.—Aprobado.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JOSE GALLOSTRA.

Licenciado Don Juan Fernandez Palacin Perez, Juez de primera instancia de la Villa de Salas de los Infantes.

Por el presente, se cita, llama y emplaza, al procesado Antolin Cámara, vecino de Hortezielos, por segunda vez, para que en el preciso término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente, se persone en este de mi cargo á prestar una declaracion en la causa criminal que por hurto de reses cabrias me hallo instruyendo contra él, previéndole, que de no presentarse, se seguirá la causa en rebeldia; encargando á las autoridades de la provincia y puestos de guardia civil, que procedan á la captura y conduccion con las seguridades necesarias del indicado Antolin á este de mi cargo, la señas son: estatura regular, edad treinta y seis años, pelo negro, color bueno, nariz regular, ojos rojos, barba cerrada, viste sayal en mediano estado, y lleva zagones. Y para que tenga efecto y este edicto sea inserto en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente en Salas á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Juan Fernandez Palacin Perez.

Licenciado Don Juan María Martinez, Juez de Paz y Regente del Juzgado de primera instancia de esta Villa de Briviesca y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia de seis del actual, acordé la posesion de la mitad de los bienes que constituyen el vínculo que en el pueblo de Berzosa fundó Juan Hudobro, el Ciego, á Julian Sanz de la Fuente, vecino de Aranda de Duero, como primogénito hijo de Celestino, último poseedor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, cuya posesion obtuyo con fecha diez y seis del mismo.

Y en observancia de lo prevenido en tales casos por la ley del Enjuiciamiento civil, se publica dicha posesion, citando,

llamando y emplazando, á cuantos se consideren acreedores á espresados bienes, quienes deducirán sus pretensiones ante este Juzgado en término de sesenta dias por medio de Procurador debidamente autorizado.

Dado en Briviesca á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Juan María Martinez.—Por su mandado, Braulio Sagredo.

Licenciado D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: que habiéndose declarado por Real sentencia ejecutoria dictada por S. E. la Audiencia de Burgos en un expediente seguido en este Juzgado nulas ciertas madas hechas por Ana María Relanzon, vecina que fué de Villalva de Duero, en su testamento bajo que falleció, y por consecuencia libre la mitad de una casa, cocedero, corrales y demás inherente á ella, sita en el mismo pueblo en que aquellas consisten con carácter de Fundacion; en conformidad á lo mandado en la citada Real sentencia, se llama cita y emplaza á las personas que como parientes de la espresada Ana María Relanzon se consideren con derecho á reclamar en concepto de libre la referida mitad de casa, cocedero y demás accesorio, para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha de la fijacion de los edictos en el último pueblo en que se verifique; ó de la insercion de los mismos en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado por la Escribania del que refrenda á usar de su derecho, advertidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á veinte y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Juan Nepomuceno Alonso.—Por su mandado, Juan Antonio Martin.

Don Francisco de la Higuera, Escribano  
actuando del Juzgado de primera Instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado á instancia de Victor Ruiz Encabo, vecino de Coruña del Conde, Procurador en su nombre D. José Hurtado Capelo, sobre que se le declare pobre para litigar con Doña Juana Gaytero, su hija Doña Felipa de la Muela, vecinas de esta población y Don Victor Casin, Cura Párroco de dicho Coruña, en cuyos autos son partes á mas del demandante, el Promotor fiscal y Administrador de Hacienda pública de este partido, y los estrados de dicho Juzgado en rebeldía de la Doña Juana, Doña Felipa y Don Victor Casin, se ha dictado la siguiente sentencia:—Sentencia: En la villa de Aranda de Duero, á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, visto el incidente promovido por el Procurador Don José Hurtado Capelo á nombre de Victor Ruiz Encabo, vecino de Coruña del Conde, sobre que se le declare pobre para litigar con Doña Juana Gaytero, su hija Doña Felipa de la Muela, vecinas de esta población y Don Victor Casin Cura Párroco de dicho Coruña, en cuyo incidente son parte además del Victor Ruiz el Promotor fiscal y el Administrador de Hacienda pública del Partido y los estrados de este propio Juzgado en rebeldía de enunciados Doña Juana y Doña Felipa y Don Victor Casin.

Resultando, que Victor Ruiz Encabo, solo posee algunas fincas radicantes en término jurisdiccional de Coruña del Conde, y que aparecen de la relación presentada en autos obrante á los folios tres y cuatro, cuyo producto anual en renta, será según lo declarado por los testigos durante el término de prueba á instancia del demandante, el de ciento cuatro reales.

Resultando que solo se cargan al propio Victor Ruiz por contribucion de inmuebles en dicho Coruña, cuarenta y cinco reales veinte céntimos anuales.

Considerando: que por lo espuesto se deduce que al demandante le asiste legalmente el carácter de pobre para litigar.

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento y demás del título quinto, parte primera de la misma, que son de aplicacion al caso de que se trata

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar al relacionado Victor Ruiz Encabo, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion, y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal.

Así por esta sentencia definitiva que se pronunciará, y que además de notificarse en los estrados por lo relativo á los rebeldes, y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo proveo, mando á firmo.—Luis de Puerto

Maeda. = Pronunciamiento. —Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado Don Luis de Puerto Maeda, primer suplente de Juez de Paz de esta Villa de Aranda de Duero y de primera instancia en el conocimiento de este espiente por enfermedad del propietario é incompatibilidad del de Paz, estando celebrando audiencia pública en ella á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, siendo ponentes de testigos D. Miguel Ruiz, Mariano Mañero y Fermin Delgado, de esta vecindad de que doy fé.—Ante mí, Francisco de la Higuera.

Corresponde con su original á que en caso necesario me remito; y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia según esta mandado, pongo el presente que signo y firmo en Aranda de Duero á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco de la Higuera.

## Anuncios Oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Edicto para la provision de una plaza de Director de caminos vecinales y cuatro Auxiliares delineantes en la provincia de Oviedo.

Seccion de Fomento. =Obras públicas.

Debiendo proveerse por concurso, y en su caso por oposicion, una plaza de Director de caminos vecinales y cuatro de Auxiliares delineantes, creadas todas por la Diputacion provincial, con el sueldo anual de doce mil reales la de Director, ciento cincuenta rs. de gratificacion por cada kilómetro de camino que proyecte, aprobados que sean los planos, presupuesto y condiciones para la ejecucion de las obras, y quince reales de dietas por cada dia de los que ocupen en las operaciones de campo fuera de su residencia oficial, satisfechos los primeros por los fondos de la provincia, y estos por los de la prestacion personal reducida del distrito municipal, en cuyo término presten el servicio, y las de Auxiliares delineantes con el sueldo de 6.000 rs. tambien anuales, se anuncia á los aspirantes, que han de presentar en la Seccion de Fomento de este gobierno, en el término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes documentadas en la forma que se determina en el adjunto programa aprobado por la Diputacion provincial, á propuesta del Señor Ingeniero Jefe de caminos de la provincia. Oviedo 18 de Febrero de 1864. =El Gobernador accidental, Gumersindo Solis.

Programa de los requisitos y circunstancias que se requieren para optar á las plazas de Directores de caminos y Auxiliares delineantes, que se han de proveer por la Excm. Diputacion de esta provincia.

Artículo 1.º Los aspirantes á las plazas de Directores, que posean el título de Ayudantes de Obras públicas ó de Directores de caminos vecinales, presentarán sus solicitudes acompañan-

do los respectivos títulos y certificacion de los funcionarios á cuyas órdenes hayan servido, que acredite una práctica por lo menos de tres años en dichos destinos.

Art. 2.º Las personas que del mismo modo opten á las plazas de Delineantes, auxiliares de aquellos y tengan título de tales, espedido por la Direccion general de Obras públicas ó de Soberanos, acompañarán tambien á la solicitud, certificacion análoga de haber practicado durante tres años las operaciones propias de dichos destinos.

Art. 3.º Serán de especial recomendacion cualesquiera otros servicios que los aspirantes acrediten haber prestado, ó títulos académicos que reúnan, como de maestros de obras, peritos agrimensores é empleados temporeros de obras públicas, que acreditarán con los atestados correspondientes.

Art. 4.º El dia que por el tribunal competente se designare, presentarán los aspirantes, cuyas solicitudes hayan sido admitidas, los trabajos que se espresarán: los que opten á las plazas de Directores de caminos, un proyecto completo de un trozo de camino, de un kilómetro por lo menos, con arreglo á las prevenciones de los formularios de carreteras aprobados por Real orden de 1.º de Marzo de 1859 y reformados en 25 de Febrero de 1863; y los aspirantes á los otros cargos espresados, uno ó varios dibujos topográficos de regular dificultad.

Art. 5.º Los primeros satisfarán cuantas observaciones se les hagan por los jueces respecto del proyecto presentado, y los segundos copiarán en el acto el trozo ó trozos que de sus mismos dibujos se les designe.

Art. 6.º Reunidos estos datos, el tribunal calificará las circunstancias de cada individuo de los que hayan acudido al concurso, y hará la clasificacion conveniente, proponiendo el nombramiento de los que juzgue mas acreedores á la obtencion de las plazas indicadas. Si alguna quedase de proveer por no reunir los aspirantes suficientes cualidades, ó por no presentarse el número necesario de estos, se harán los nombramientos restantes por oposicion en la forma siguiente:

Art. 7.º Para optar á las plazas espresadas por oposicion, se necesita ser mayor de 20 años, y haber observado siempre una conducta irreprochable, lo que se acreditará con los documentos acostumbrados, acompañando además certificacion de un facultativo competentemente autorizado, que demuestre no padecer vicio ó indisposicion alguna que pueda impedir al interesado dedicarse á las faenas un tanto duras, que llevan consigo los trabajos de trazados y reconocimientos de obras. Además se acreditarán los conocimientos espresados en el artículo siguiente y en la forma que él mismo indica.

Art. 8.º Los aspirantes á las plazas de Directores sufrirán un examen distribuido en tres ejercicios, entre los cuales

mediará por lo menos el intervalo de tres dias, de las materias siguientes:

Primer dia. Aritmética, álgebra hasta la resolucion de las ecuaciones de 2.º grado inclusive, y geometría.

2.º dia. Complemento del álgebra, teoria de los logaritmos, trigonometría rectilínea, levantamiento de planos, nivelacion y agrimensura, y nociones de geometría descriptiva y de mecánica.

3.º dia. Conocimiento de materiales, corte de piedras, y de maderas, construccion, caminos y nociones de la legislacion de Obras públicas.

Se advierte que el examen se hará con arreglo al programa detallado que se repartirá oportunamente.

Art. 9.º El examen para las plazas de Delineantes auxiliares de los directores, constará de dos ejercicios separados por el mismo intervalo, en los cuales se distribuirán las materias en la forma siguiente:

Primer dia. Aritmética, con la teoria de quebrados, y números complejos, potencias y raices cuadrada y cúbica y el conocimiento del sistema decimal, geometría hasta la medicion de superficies y volúmenes y resolucion de problemas de una y otra parte de las matemáticas.

2.º dia. Nociones de topografía y levantamiento de planos, y uso de los instrumentos que se emplean en los trazados de carreteras. Dibujo lineal é topográfico.

10. Los aspirantes á las plazas de Directores de Caminos vecinales, cuyos ejercicios anteriores hayan merecido la competente aprobacion, recibirán los datos necesarios para la formacion del proyecto de un trozo de camino, y se ocuparán en resolverlos hasta la presentacion completa del proyecto, con arreglo á los formularios vigentes, cuyas operaciones verificarán en la habitacion que al efecto se designe sin comunicacion con persona alguna que pueda facilitarles datos de cualquiera clase. En este ejercicio no deberán invertir mas de tres dias los aspirantes.

Art. 11. Reunidos estos datos, el tribunal, cuyos actos habrán sido públicos hará á la Excm. Diputacion provincial la propuesta que estime conveniente.

Oviedo 18 de Febrero de 1864. = El Gobernador accidental, Gumersindo Solis.

El Comisario de Guerra inspector de Utensilios de esta plaza

Hace saber: que no habiendo causado remate la subasta celebrada el dia 18 de Febrero último para la construccion y entrega de dos aceiteras de hoja de lata, dos quinqués de lo mismo barnizados, con su pantalla y tubo y demás efectos que comprende el pliego de condiciones para el servicio de utensilios de la plaza de Logroño, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 21 de Diciembre anterior, se convoca por el presente á una segunda, que tendrá lugar simultáneamente en la referida

plaza y en la Comisaria de Guerra de mi cargo, sita en la Administracion de Utensilios de esta capital, calle de Santander, á las 12 de la mañana del dia 15 del actual, bajo las mismas bases y condiciones que la primera, conforme á lo prevenido por el Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 5 del corriente. En su consecuencia, las personas que deseen interesarse en la subasta, se servirán presentar sus proposiciones á la indicada hora y dia en la citada Comisaria, en pliego cerrado, garantidas por fiador legal y abonado, en la inteligencia de que no se admitirán las que carezcan de esta circunstancia, no se hallen arregladas al modelo puesto á continuacion, y escedan del precio consignado en el presupuesto aprobado, el cual se hallará de manifiesto, así como el mencionado pliego de condiciones á que ha de sujetarse el acto. Burgos 4 de Marzo de 1864.—Juan L. Taja.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de T. punto, enterado de las condiciones á que han de sujetarse las proposiciones que se presenten en la subasta que ha de celebrarse en la Comisaria de esta plaza y en la de Logroño á las 12 del dia 15 del actual para la construccion de los efectos de utensilios que constan en el pliego de condiciones, se comprometo á practicarla á los precios de....., espresando todos los mencionados efectos sujetos á las espresadas condiciones y arreglados á los modelos que me han puesto de manifiesto. Y para asegurar el cumplimiento de la presente proposicion, la garantiza D. F. de T., vecino de..... que la firma conmigo á continuacion.

Burgos de Marzo de 1864.

F. de T.

Garantiza la anterior proposicion.

F. de T.

*Ayuntamiento del Distrito de Galbarros.*

Todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en los términos de este Distrito municipal presentarán las relaciones de las que posean ó tienen dadas en arriendo en la jurisdiccion referida, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para proceder al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1864 y 1865.

Galbarros 17 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Ignacio Garcia.

*Ayuntamiento constitucional de Quintanilla Somunó.*

Todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial y pecuaria durante el último año, presentarán sus relaciones documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias, para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base pa-

ra el repartimiento de la contribucion en el año de 1864 á 1865.

Quintanilla Somunó 1.º de Marzo de 1864.—El Alcalde, Aquilino Montes.

*Ayuntamiento constitucional de Los Ausines.*

Debiendo proceder la Junta pericial á la formacion del amillaramiento, todos los vecinos de este pueblo y forasteros que tengan fincas en el término jurisdiccion de este pueblo presentarán las relaciones en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio, al Alcalde presidente Ambrosio Briongos, trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ausines 28 de Febrero de 1864.—Ambrosio Briongos.

*Ayuntamiento constitucional de Royuela.*

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan enagenado ó adquirido alguna finca rústica, urbana ó pecuaria sujeta á la contribucion territorial desde el 30 de Junio último hasta la fecha, lo pondrá en conocimiento del presidente de la Junta pericial ó en la Secretaria por medio de una relacion espresiva de las fincas enagenadas, ó de la variacion de la pecuaria, firmada por el interesado, la cual presentarán en el improrrogable término de todo el mes de Marzo, á fin de formar con el esmero y exactitud que en asunto tan importante se requiere, el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparto de contribucion territorial que dará principio en 1.º de Julio de 1864, y concluirá en 30 de Julio de 1865; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Royuela y Febrero 29 de 1864.—El Alcalde, Rafael Garcia.

**Anuncios particulares.**

**TESORO DE MADRID.**

*Caja de ahorros para la imposicion de economias y capitales á interés fijo.*

UN MILLON DE REALES, garantiza la gestion de la Compañia segun sus estatutos.

Domicilio social, Madrid, calle del Desengaño n.º 12 principal.

Director general, D. Joaquin Blanco Gonzalez.

Sub-Director en Burgos, D. Pedro Carabella, Paloma n.º 15 principal.

Presidente del Consejo de inspeccion, Excmo. Señor D. Joaquin Francisco Pacheco, Ex-Presidente del Consejo de Ministros y Senador del Reino.

Fondos ingresados por imposiciones hasta fin de Diciembre.. 7.769.996,24.

Id. en el mes de Enero de 1864..... 1.982,120,44.

Total en primero de Febrero..... 9.752.116,68.

Las imposiciones, no corren riesgo de ninguna clase, pues solo se facilitan con

garantia positiva y estan esentas de vicisitudes políticas y comerciales, empleándose en la edificacion de fincas tanto en Madrid como en provincias, disfrutará estas el interés fijo de un 12 por 100 anual cuando sean hechas á voluntad, y por tiempo limitado percibirán: por un año 12 y 1/2 por 100, por dos 15, por tres 15 1/2, por cuatro 14, y por cinco 15.

Son muy señaladas las ventajas que proporciona sobre las conocidas en su género y las de seguros sobre la vida, formacion de capitales etc.

En la mayor parte de aquellas, el desembolso que por gastos de Administracion, póliza y demas ha de satisfacer el Socio sobre la cantidad que deposita y las que en adelante se obliga á hacer efectivas escede del 4 por 100, mientras que en el Tesoro de Madrid solo anticipa el 1 por 100. En aquellas son desconocidos los beneficios que ha de rendir la capital, y en esta lo sabe el imponente aun antes de verificar la imposicion.

En caso de fallecimiento de algun socio, ó por demora en satisfacer los plazos, pierde en aquellas el derecho, no solo al capital depositado, sino tambien á los intereses devengados que no pueden retirarse hasta el quinquenio: y en esta pasa á sus herederos el derecho á percibir el capital é intereses no retirados.

Se reciben imposiciones diariamente en esta Sub-Direccion, donde se darán prospectos y estatutos gratis.

*En la Libreria y almacen de papel de D. Isidro Herce Garcia, plazuela de la Paloma (antigua del Arzobispo) núm. 19, en Burgos, se hallan de venta los libros siguientes.*

*Mes de S. José ó meditacionos para el mes de Marzo, consagrado á S. José, aumentado en esta nueva edicion con la Novena y vida del Santo; forma un tomo en 8.º de 190 páginas, en buena letra, con una lámina del Santo, y se vende en rústica á 2 reales y en pasta á 4.*

*Breve relacion de la Aparicion milagrosa de la Santisima Virgen á dos pastorcillos en el monte de la Saleta (en Francia) traducida al español é impresa con licencia del Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Burgos, y con cien dias de indulgencia por el mismo á todos los fieles de uno y otro sexo que leyeren devotamente alguno de los capitulos contenidos en dicho librito; consta de un tomito en 8.º con una lámina, y se vende á 12 cuartos en rústica y 3 rs. en pasta.*

*Santoral español ó coleccion de biografias de todos los Santos nacidos en España, arreglado por meses en forma de Año Cristiano, redactado por conocidos y competentes escritores, cuyos nombres van al frente del mes que cada uno ha escrito, aprobado por la censura eclesiástica. Se ha terminado el primer trimestre, ó sean los meses de Enero, Febrero y Marzo, que forman un volumen de 384 páginas, con seis preciosas láminas y las biografias de setenta y cinco Santos, escritas por D. Eustaquio de*

Nenclares; se vende el trimestre á 24 reales, y sigue abierta la suscripcion para el resto de la obra que se dará en nueve meses: precio 8 reales por mes en toda España, adelantando el importe de dos meses los suscritores de provincia. Se suscribe en Madrid en las principales librerías, y en Burgos en la misma libreria.

Semanas Santas y Devocionarios de varias clases, por mayor y menor, á precios arreglados.

Guia de Quintas, dedicada á los Alcaldes y Secretarios municipales, por Ensebio Freixa, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Lérida: un tomo en 8.º de 480 páginas, en rústica á 14 rs. y 16 en media pasta.

¡¡QUÉ BARATURAL! 100 cartas papel corte dorado, 100 sobres, 12 plumas de acero, un portaplumas, un lapicero, una barra de laque, una pastilla jabon de olor, una id. de cola de boca, una id. de goma para borrar, un frasco de tinta, una caja de obleas y una caja de polvos de salvadera, todo en una bonita caja de carton, á 15 reales: se regala un par de gemelos y una fosforera.

5-6

**EL TALISMAN.**

PERIÓDICO DE LITERATURA É INTERESES MATERIALES.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL REALES al año, distribuidos mensualmente en regalos.

VEINTE Y CUATRO SUERTES CADA AÑO en las Loterías del Gobierno de S. M.

SESENTA Y CINCO MIL REALES en Diciembre de cada año.

Y al que en todo el año no sea agraciado con alguna de estas suertes se le regalan 200 reales.

*Precios de suscripcion.*

Por 3 meses 26 rs.—6 meses 50 rs.—y un año 96 reales.

El único Sub-director de esta Empresa, en Burgos, y su Provincia, lo es D. Calisto Avila, que vive en la calle de la Paloma núm. 40, libreria, Burgos. Advirtiéndole, que los Sres. que deseen hacer alguna suscripcion ó renovarla en el presente trimestre, que finaliza en fin del corriente mes de Febrero, deberán precisamente hacerlo en esta casa, y no haciéndolo así, la Empresa no servirá ninguna suscripcion, ni responderá del importe si se entrega á otras personas que tomen el nombre de esta casa ó Sub-direccion.

3-4

El que quiera interesarse en la compra de una Casa que fué de D. Esteban Calonge, sita en la villa de Huerta de Rey, podrá dirigirse bien por escrito ó personalmente al 2.º Comandante retirado D. Carlos Calonge, su dueño, en Soria.